



PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: ELKIN DARIO MORA DE LA HOZ  
RADICACIÓN: 2022-00182.

BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8).

En este caso se afirma que los correos electrónicos del demandado señalados en la demanda fueron suministradas por el SISTEMA de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., es decir se indica la forma como se obtuvieron, pero no se allegan las evidencias correspondientes, como las comunicaciones remitidas al demandado, o documentos manuscritos o firmados por el demandado suministrando esos correos.

Se debe acreditar haber enviado simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, en caso de no poderse acreditar las evidencias correspondientes, se acreditará con la demanda el envío FÍSICO de la misma con sus anexos, conforme lo exige el mismo artículo 6.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA, como apoderada del demandante.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4d17f3db1122450b9c903790962a34d87b2f14db644a808dcaa097dde94b90**

Documento generado en 08/09/2022 03:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**